	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. SSD-2023-0020	CODIGO: FG-GI-CA-39 VERSION: 3.0 FECHA: 01/02/2023

CONTRATANTE	CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. NIT.: 835.000.972-3

OBJETO:	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACION DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS LINEAMINTOS DEFINIDOS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN PARA LA VIGENCIA 2023
VALOR DEL CONTRATO	MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($1.088.279.270,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	10 MESES El plazo del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2023.
FECHA SUSCRIPCION	10 de Marzo de 2023

Entre los suscritos **FRANCY ESTHER CANDELO MURILLO**, identificada con C.C. 30.236.997 expedida en Manizales, **Secretario de Despacho**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **JOSE FABIO NAZAR ORTEGA** identificado con C.C. **70.088.541** expedida en **Medellin**, en calidad de representante legal de **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** con NIT. **835.000.972-3**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante CONTRATACION DIRECTA se adelantó el proceso de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO para el/la FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACION DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS LINEAMINTOS DEFINIDOS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN PARA LA VIGENCIA 2023. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, se adjudicó la/el CONTRATACION DIRECTA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes, De conformidad con las siguientes consideraciones: A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. B) Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como "Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley", el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado". C) Que el legislador garantiza la protección del Derecho Constitucional a la salud de todas las personas con la expedición de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, otorgándole una connotación de autónomo e irrenunciable. D) Que el artículo 44 de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, estableció las funciones de los municipios en materia de salud pública, los cuales en concordancia con el artículo 45 ibídem para los distritos serán las mismas, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. E) Que el artículo 2º de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó los criterios de asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta. F) Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública. G) Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece entre las modalidades de selección, la contratación directa en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Convenios o contratos interadministrativos. H) Que en cumplimiento del artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 se elabora acto administrativo de justificación de la contratación directa. I) Que conforme al artículo 5 de la Resolución 857 de 2020 una vez hecho el giro de los recursos de SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, esta suscribirá los convenios o contratos correspondientes y realizará la transferencia del recurso a las ESE o administradores de infraestructura pública, en virtud de los mismos. La entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como de las obligaciones que hacen parte de este. J) Que la Alcaldía Distrital de Buenaventura recibió propuesta de la ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA. K) Que la ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, es una Empresa Social Del Estado, que cumple con las condiciones necesarias para financiar los gastos de operación en el marco de lo establecido en la resolución 857 de 29 de mayo de 2020, que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, que contribuyen al mantenimiento del estado de salud de la población. L) Que se realizó acto administrativo de justificación de la contratación directa y el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO está identificada con NIT 835.000.972-3, aportó todos los documentos con los que demuestra tener la idoneidad necesaria para contratar con el Distrito y desarrollar el objeto del contrato.. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACION DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS LINEAMINTOS DEFINIDOS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN PARA LA VIGENCIA 2023, de

conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($1.088.279.270,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- Un primer pago parcial del 50% del valor del contrato equivalente a $ 544139635 previa presentación de informes de cumplimiento de actividades en el primer trimestre del presente año y certificado de recibida satisfacción del supervisor del contrato. Una segunda cuota parcial del 30% por valor de $ 326483781 previo cumplimiento de las metas de los meses de abril, mayo, y junio, previo certificado de recibida satisfacción del supervisor del contrato. Un tercer pago final de 20% por valor de $ 217655854 la cual se cancelara una vez se ejecute el 100% de las actividades del contrato establecidas previo cumplimiento de las metas del último semestre julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con su recibido a satisfacción del supervisor.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 10 MESES El plazo del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2023., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009 - 516 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2023.CEN.02.000089 de fecha 2023-01-26. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.
003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Prestar los servicios objeto del Contrato, en buenas condiciones, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y las actividades contempladas en los Anexos técnicos, por toda la vigencia del mismo.
002.- Presentar mensualmente a la Secretaria de Salud los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).
003.- Presentar reportes de los resultados alcanzados frente a los indicadores de la ejecución presupuestal serán verificados mediante la presentación de la ejecución presupuestal con corte a diciembre 30 de 2022.
004.- Presentar reportes trimestrales de los resultados alcanzados frente al saneamiento de cartera logrado y los saldos de cartera serán verificados mediante la presentación del estado de cartera con corte a diciembre 30 de 2022 y un documento donde especifiquen las actividades realizadas para el saneamiento y la recuperación de cartera, certificados ambos por el Gerente y el contador (a) de la entidad.
005.- Presentar informe trimestrales de Porcentaje de recaudo corriente = (Ingreso Total Recaudado (Excluye CXC) / Ingreso Total Reconocido Excluye CXC): ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a obtener para la vigencia 2023, un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las tres (3) ultimas vigencias.
006.- Presentar informe trimestral de Equilibrio con reconocimiento = (Ingreso Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA se compromete a terminar la vigencia 2023 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimientos mayor o igual al promedio obtenido en las últimas 3 vigencias.
007.- Presentar informe trimestral de recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores: ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores por un valor mayor o igual al promedio de recaudo de las tres (3) últimas vigencias.
008.- Presentar informe trimestral de actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.
009.- Presentar informe trimestral sobre participación en mesas de conciliación, programadas por la Supersalud
010.- Presentar informe trimestral de saldos de cartera, según las actas de conciliación
011.- La E.S.E. Hospital se compromete a implementar actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera, asistir a la mesas de conciliación de la circular 030,

programadas por la Super salud, realizar circularización de cartera y conciliación de cartera con todas las entidades que le adeudan a la E.S.E y a continuar con el fortalecimiento del comité de sostenibilidad contable y financiero.
012.- Relacionar de manera trimestral el listado de las afiliaciones institucionales al SGSSS realizadas de acuerdo al Decreto 064 del 20 de enero del 2020.
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1.- Brindar información veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar.2.- Facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del contrato.3.- Verificar el cumplimiento del objeto del contrato en la forma, tiempo y condiciones pactadas para su ejecución.4.- Cancelar al contratista el valor pactado, en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el estudio previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE SALUD y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo

10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 60 de la Ley 80 de 1.993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- La Disponibilidad Presupuestal; b).- El presente Contrato; c).- La propuesta del Contratista y, d).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 10 días del mes de marzo de 2023.

POR EL DISTRITO

FRANCY ESTHER CANDELO MURILLO
Secretario de Despacho
Delegada para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020

EL CONTRATISTA

HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT. 835.000.972-3
JOSE FABIO NAZAR ORTEGA
C.C. 70.088.541 de Medellin

ENTERADO

SUPERVISOR

Elaboró y aprobó: LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA - Jurídico de Apoyo